

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
 S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
 AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
 continúan sin novedad en su importante  
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Circular.

En el día de ayer, quedó constituida esta  
 Corporación, bajo la presidencia interina de don  
 Dionisio Izquierdo Calvo, como Diputado de más  
 edad, así como la Comisión permanente de la  
 misma, con los Sres. D. Alfonso de Velasco Be-  
 nito, D. Angel Carrillo Redondo, D. Eduardo Pe-  
 ña Martínez, D. Evaristo Redondo Iglesias y don  
 Matias Iglesias Jiménez.

También han sido designados para formar  
 parte de la Diputación, los Sres. D. Acisclo Fer-  
 nández Calvo, D. Benito Sanz Marco, D. Eloy  
 Sanz Villa, D. Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla  
 y D. Maximino de Miguel Calabia.

Lo que se hace público para conocimiento de  
 los Ayuntamientos todos de la provincia.

Soria 26 de Febrero de 1930.—El Presidente  
 de edad, Dionisio Izquierdo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo y Previ-  
 sión estima indispensable para el sostenimiento  
 de la organización paritaria, sin grave quebranto  
 para el contribuyente, señalar unas cuotas míni-  
 mas con el acuerdo unánime de la Junta adminis-  
 trativa Central, integrada por funcionarios de es-  
 te Ministerio y por Vocales patronos y obreros del  
 Consejo de Corporaciones. Los tipos adoptados  
 son los mínimos con los que podían ser afectadas  
 las tarifas de la contribución industrial y de co-  
 mercio y la tercera de utilidades.

En gracia de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sobre las tarifas primera, segunda y cuar-  
 ta de la contribución industrial y de comercio se  
 perciba un 2 por 100 sobre la cuota al Tesoro y un  
 3 por 100 sobre la tarifa tercera de la mencionada  
 contribución. En el caso de que un contribuyente  
 satisficiera varias cuotas por distintas tarifas,  
 experimentará el recargo correspondiente a cada  
 una de ellas; pero si la cuota le autorizara a si-  
 multanear varias industrias, sólo tendrá que abo-  
 nar el tanto por ciento fijado a la tarifa en que es-  
 tuviera matriculado. En ningún caso, la cuota  
 podrá bajar de una peseta. Esta cuota se conside-  
 ra indivisible e improrratableable.

La cuota que ha de percibirse sobre la tarifa  
 tercera de utilidades será del 2 al 2 y medio por  
 100, según la importancia de las localidades; pa-  
 ra el percibo de estas cuotas se atenderá a la últi-  
 ma liquidación girada por la Hacienda pública.

Este mismo sistema se aplicará a Barcelona

hasta tanto se provea a los medios que han de aplicarse para la creación y sostenimiento del Palacio del Trabajo.

El Ministerio acordará lo pertinente con las provincias Vascongadas y Navarra para atender al desarrollo y funcionamiento de la organización paritaria en ellas existente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.—  
GUAD-EL-JELÚ. — Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 167.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Febrero de 1924, aprobando el reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, establece, en el artículo 19, la obligación de realizar nuevo registro cuando cambie la composición del fármaco o varíe algún detalle de los que integran el registro efectuado.

A título de aclaración para resolver interpretaciones, no siempre exactas, de ese artículo mencionado, por parte de algunos productores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es inexcusable realizar nuevo registro de las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos opoterápicos, sustitutivos de la lactancia materna y desinfectantes, cuando la variación se refiera al nombre, composición o precio de venta al público.

Cuando las variaciones se refieran a otros detalles, deberá ponerse en conocimiento de este Ministerio en instancia suscrita por los interesados, dejando la resolución a juicio del mismo.

En el caso de las especialidades extranjeras, continúa en vigor lo dispuesto respecto a la consignación en sus envases del precio de venta, ajustándose, por lo demás, a lo dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1930.—  
MARZO.—Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de escrito que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha dirigido a la Delegación del Gobierno cerca de la misma, remitido

a este Ministerio por V. E. solicitando se modifique el art. 34 del reglamento de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos y peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925 y Real orden aclaratoria de 14 de Enero de 1926:

Resultando que la expresada Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos formula las peticiones siguientes:

a) Que se permita indistintamente la instalación de tanques de aparatos surtidores de gasolina en vías públicas, interiores de garages o locales similares, sin fijar limitación de distancia del emplazamiento de los mismos a edificios próximos en el primer caso.

b) Que la capacidad de los tanques en cualquiera de los casos citados, pueda alcanzar hasta 20.000 litros.

c) Que la distancia entre la superficie del suelo y la generatriz superior del tanque no sea menor de 70 centímetros.

d) Que se sustituya la capa de 0,20 centímetros de aserrín que rodea al tanque por otra de arena lavada de 0,40 a 0,50 metros.

Resultando que reiteradamente vienen las entidades que se dedican a la venta de esencias solicitando se restrinjan las precauciones que en beneficio de la seguridad pública impuso el reglamento mencionado a los locales y establecimientos en donde se manipularan o almacenasen los petróleos y sus derivados, así como las esencias y demás hidrocarburos líquidos que a temperaturas inferiores a 35 grados centígrados emiten vapores susceptibles de fácil inflamación, precauciones que hizo extensivas dicho reglamento a los depósitos o columnas distribuidoras de esencias establecidos en la vía pública:

Vistos el artículo 34 del reglamento de 17 de Noviembre de 1925 y Real orden aclaratoria de 14 de Enero de 1926:

Considerando que las razones aducidas por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en apoyo de su pretensión no son suficientes para modificar el criterio legal ya establecido de que se respete, siquiera en lo fundamental, el espíritu que informa el referido reglamento, que hizo extensivas sus precauciones a los depósitos o columnas distribuidoras de esencias establecidos en la vía pública, cuyos preceptos, si constantemente fueran debilitándose, acabarían por perder su eficacia:

Considerando que la existencia de depósitos de materias fácilmente inflamables en el subsuelo de nuestras poblaciones, sembradas de canalizaciones de gas, agua, electricidad, no sólo a baja, sino algunas veces a media y alta tensión,

y la manipulación de los hidrocarburos ofrece siempre un riesgo más o menos remoto, según las precauciones que se tomen, no sólo por parte de los directamente interesados en que los accidentes no se produzcan, sino también de las autoridades encargadas de velar por la seguridad pública:

Considerando que, en cuanto a la petición de que no se limite distancia del emplazamiento de los aparatos surtidores de gasolina a los edificios, basta tener presente que los riesgos que ello supone no se refieren sólo en sí, sino al propio vehículo que se acerca a la columna para cargar gasolina, en cuya operación de trasvase queda, aunque rara, alguna vez, un reguero de líquido en el suelo que por causa imprevista se ha inflamado, pareciendo prudente el alejar columnas y vehículos de los edificios, llevando el mayor número posible de aquéllas a las plazas y vías espaciosas, donde los riesgos son menos probables sir que en ello se vea perjuicio serio para las empresas alimentadoras de esencias:

Considerando, por lo que respecta al asunto de capacidad de los aparatos, que la Real orden de 14 de Enero de 1926 ya elevó hasta 10.000 litros para los instalados a más de seis metros de distancia de los edificios (en paseos, parques, plazas, etc.), y hasta 2.500 para los establecidos subterráneamente en los garages la Real orden de 9 de Diciembre de 1927, no es pertinente hacer nuevas concesiones, ya que están en condiciones bastante distintas estos últimos que aquellos, y principalmente porque en caso de sobrevenir un accidente las proporciones de este dependen mucho del volumen de la masa líquida que haga explosión; sin embargo de lo que, para conciliar intereses, cabe que se autorice el empleo de dos depósitos gemelos distantes horizontalmente por lo menos dos metros, y unidos entre sí por una comunicación provista de llave, que se manipule desde el exterior de tal modo que pueda estar de ordinario interrumpida; adoptando las medidas oportunas para localizar los efectos que pudieran producirse por accidente en uno de los compartimientos, de manera que cada depósito conserve la capacidad máxima actual de 10.000 litros y para los efectos de aprovisionamiento los dos depósitos constituyan uno solo, con la capacidad total de 20.000 litros.

Considerando que la sustitución de la capa de 1,20 metros de aserrín con que debe, según las disposiciones vigentes, ir rodeado el tanque, por una de 0,40 a 0,50 de arena lavada, no existe inconveniente alguno de autorizarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo

propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la petición referente a dejar sin limitación la distancia del emplazamiento de los surtidores de gasolina a los edificios próximos.

2.º Que se autorice la construcción de tanques gemelos, con capacidad máxima de 10.000, 5.000 y 2.500 litros cada uno (en los casos fijados en las Reales ordenes de 14 de Enero de 1926 y 9 de Diciembre de 1927), siempre que se distancien horizontalmente, por lo menos, dos metros y se tomen las medidas de aislamiento que aseguren la localización de los efectos producidos en caso de accidente.

3.º Reducir a un metro el espesor de la capa de terreno de los tanques subterráneos.

4.º Autorizar la sustitución de la capa de 0'20 metros de aserrín, con que según las disposiciones vigentes deben rodearse los tanques, por una capa de 0'40 a 0'50 metros de arena lavada; y

5.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1930. — MARZO. — Señor Ministro de Hacienda.

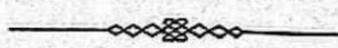
(Gaceta del día 20 de Febrero.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Presidencia

Habiéndose ordenado en los primeros días de Enero último, el pago a los Maestros de 1.ª enseñanza de la provincia de las cantidades que tienen derecho a percibir por el concepto de sobresueldos, correspondientes a los ejercicios de 1917 y 1918, se ruega a los que han dejado de percibir aquéllas, se presenten en la Depositaria provincial antes del 15 del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, se llevará a cabo la oportuna liquidación, con el consiguiente perjuicio para los interesados que no hayan cobrado los créditos respectivos.

Soria 27 de Febrero de 1930.—El Presidente de edad, Dionisio Izquierdo.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Conclusión)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
2664	Soria.....	D. Antonio Ortega.....	25	1	»	»
2665	Suellacabras.....	Zacarias Sanz.....	25	1	»	»
2666	Arganza.....	Luis Pérez.....	25	1	»	»
2667	Candilichera.....	Alejandro Calonge.....	25	1	»	»
2668	Carazuelo.....	Gregorio Lenguas.....	25	1	»	»
2669	Soria.....	Blas Ilecha.....	25	1	»	»
2670	Idem.....	Sinforiano de Marco.....	25	1	»	»
2671	Idem.....	Emilio Amaro.....	25	»	1	»
2672	Fuentearmegil.....	Florencio Poza.....	25	1	»	»
2673	Chércoles.....	Bienvenido Ballón.....	25	1	»	»
2674	Aguilar de Montuenga.....	Ciriaco García.....	25	1	»	»
2675	Idem.....	Fernando Rodríguez.....	25	1	»	»
2676	Idem.....	Benito Rodríguez.....	25	1	»	»
2677	Somaen.....	Macario Archilla.....	25	1	»	»
2878	Idem.....	Inocente Rodrialvarez.....	25	1	»	»
2679	Cihuela.....	Aniceto Berdejo.....	25	1	»	»
2680	Morón de Almazán.....	Manuel Martínez.....	25	1	»	»
2681	Santa Maria de Huerta.....	Pablo Monton.....	25	1	»	»
2682	Gómara.....	Guillermo González.....	25	1	»	»
2683	Zárabes.....	Antonino Ovejero.....	25	1	»	»
2684	Vinuesa.....	Julián Chamarro.....	25	1	»	»
2685	Yelo.....	Victor Torrejon.....	25	1	»	»
2686	Tarancueña.....	Mariano Pérez.....	25	1	»	»
2687	Cobertelada.....	Aquilino Peña.....	25	1	»	»
2688	Serón de Nájina.....	Pablo Carramiñana.....	26	1	»	»
2689	Ciria.....	Simón Esteban Penacho.....	26	1	»	»
2690	Camparañón.....	Baldomero Barranco.....	26	1	»	»
2691	Fuentepinilla.....	Tomás Antón.....	26	1	»	»
2692	Idem.....	El mismo.....	26	»	1	»
2693	Soria.....	Basilio Martínez.....	26	1	»	»
2694	Ontalvilla de Valcorba.....	Hilario Palomar.....	26	1	»	»
2695	Santa Maria de Huerta.....	Juan Penacho.....	26	1	»	»
2696	Arancón.....	Benito Azuara.....	26	1	»	»
2697	Soria.....	Eladio Valdecantos.....	26	»	1	»
2698	Idem.....	Cecilio Arribas.....	26	1	»	»
2699	Valloria.....	Félix Jiménez.....	28	1	»	»
2700	Almenar.....	Ramón Esteban.....	28	1	»	»
2701	Yanguas.....	Félix Merino.....	28	1	»	»
2702	Diustes.....	Juan Rico.....	28	1	»	»
2703	Soria.....	José Alcalde.....	28	1	»	»
2704	Idem.....	Manuel Lozano.....	29	1	»	»
2705	Piquera de San Esteban.....	José Campos.....	29	1	»	»
2706	Ledesma de Soria.....	Manuel Barranco.....	29	1	»	»
2707	Langa de Duero.....	Avelino Aparicio.....	29	1	»	»
2708	Zayas de Báscones.....	Francisco Jiménez.....	29	1	»	»
2709	Tera.....	José M. de Marcos.....	29	1	»	»
2710	Cidones.....	Angel Ontañón.....	29	1	»	»
2711	Idem.....	Hipólito Ontañón.....	29	1	»	»
2712	Noviercas.....	Pablo Maza.....	29	1	»	»
2713	Bordecoréx.....	Francisco Oliva.....	29	1	»	»
2714	Idem.....	Santiago Vivaracho.....	29	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza ...	Armas	Galgos
2715	Bordecorex.....	D. Rafael Oliva.....	29	1	»	»
2716	Alcubilla del Marques .....	Nicolás Cano .....	29	1	»	»
2717	Idem .....	Miguel Ruiz .....	29	1	»	»
2718	Idem .....	Jacinto Aldea.....	29	1	»	»
2719	Peñalcazar .....	Primitivo Cardenal.....	29	1	»	»
2720	Idem .....	Mariano Diez.....	29	1	»	»
2721	Berlanga de Duero.....	Benito Campuzano.....	29	1	»	»
2722	Moñux.....	Demetrio Llorente .....	29	1	»	»
2723	Medinaceli.....	Valentín Gil.....	29	1	»	»
2724	Idem.....	Isabelino Alonso .....	29	1	»	»
2725	Soria.....	Santos Postigo.....	29	1	»	»
2726	La Olmeda.....	Juan Manzanares.....	30	1	»	»
2727	Idem.....	Saturnino Aguilera.....	30	1	»	»
2728	Navaleno.....	Benito Peña.....	30	1	»	»
2729	Soria .....	Cayetano Liso.....	30	1	»	»
2730	Baraona.....	Pedro Martinez.....	30	1	»	»
2731	Deza.....	José Martínez.....	30	1	»	»
2732	Idem.....	Claudio Yagüe.....	30	»	1	»
2733	Almazán.....	Emilio Tarancón.....	30	1	»	»
2734	Santa María del Prado.....	Francisco García.....	30	1	»	»
2735	Jaray.....	Gregorio García.....	30	1	»	»
2736	Bayubas de Abajo.....	Benito Gómez.....	30	1	»	»
2737	La Aguilera.....	Eloy Badorrey.....	30	1	»	»
2738	Vinuesa.....	Braulio la Orden.....	30	1	»	»
2739	Salinas de Medina.....	Emilio Anguita.....	30	1	»	»
2740	Las Fraguas.....	Apolinar Izquierdo.....	31	1	»	»
2741	Arcos de Jalón.....	Loreto Velasco.....	31	1	»	»
2742	San Andrés de Soria.....	Fausto Ramos.....	31	1	»	»
2743	Idem.....	Bruno Jugo.....	31	1	»	»
2744	Alpanseque.....	Juan Manso.....	31	1	»	»
2745	Dombellas.....	Aquilino Marín.....	31	1	»	»
2746	Almarza.....	Martín García.....	31	1	»	»
2747	Martialay.....	Leonardo Asensio.....	31	1	»	»
2748	Salduero.....	Ecequiel de Vicente.....	31	1	»	»
2749	Viana de Duero.....	Buenaventura García.....	31	1	»	»
2750	Soria .....	Saturio Fresneda.....	31	1	»	»
2751	Idem.....	Tomás Navalpotro.....	31	1	»	»
2752	Covalada.....	Fernando Romero.....	31	1	»	»
2753	La Revilla.....	Lupicinio Soria.....	31	1	»	»
23	Noviercas.....	Fulgencio Martínez.....	4	»	»	1
24	Soria .....	Donato Valdenebro.....	9	»	»	1
25	Garray.....	Constancio Jiménez.....	9	1	hurón.	
26	Idem.....	El mismo.....	9	1	id.	
27	Barcones.....	Dámaso Romanillos.....	9	»	»	1
28	Candilichera.....	Marcelino Asensio.....	9	»	»	1
29	Pinilla del Campo.....	Juan José Romero.....	11	1	hurón.	
30	Soria .....	Matías Gonzalo.....	12	1	id.	
31	Idem.....	El mismo.....	12	1	id.	
32	Idem.....	El mismo.....	12	1	id.	
33	Idem.....	El mismo.....	12	1	id.	
34	Idem.....	El mismo.....	12	1	id.	
35	Idem.....	El mismo.....	12	1	id.	
36	Valdanzo.....	Juan Ponce.....	18	»	»	1
37	Soria .....	Cirilo Esteban.....	18	»	»	1
38	Zárabes.....	Martín Martínez.....	19	»	»	1
39	Idem.....	Ricardo Martínez.....	19	»	»	1
40	Soria .....	Antonio Gómez.....	19	»	»	1
41	Villálvaro.....	Adrián Carazo .....	21	»	»	1
42	Rejas de San Esteban .....	Pedro Ortega .....	21	»	»	1
43	Paones .....	José Recacha .....	21	»	»	1

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas..	Galgos..
44	Soria .....	D. Francisco Gómez .....	21	»	»	1
45	Idem .....	El mismo .....	21	»	»	1
46	Idem .....	Paulino Esteban .....	23	»	»	1
47	Langa de Duero .....	Florentino Carrasco .....	23	»	»	1
48	Idem .....	Frutos Arranz .....	23	»	»	1
49	Cihuela .....	Julián Egea .....	25	»	»	1
50	Barcones .....	Gregorio Botija .....	28	»	»	1
51	Idem .....	Felipe Rojo .....	28	»	»	1
52	Señuela .....	Pedro Machín .....	30	»	»	1
53	Idem .....	Basilio Machín .....	30	»	»	1
54	Soria .....	Daniel de León .....	31	»	»	1
55	Renieblas .....	Constantino Sanz .....	31	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 9 de Noviembre de 1929.— El Gobernador interino, Luis Llorente.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, de fecha 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 3 y 4 del próximo mes de Marzo, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Febrero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

#### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

##### Circular.

Entre los varios medios de pesca que el Real decreto-ley de fecha 7 de Septiembre de 1929, señala como prohibidos, figura la colocación de artes fijos en las presas y canales de derivación, así como también lo que en el país se conoce con el nombre de *cañales*, artefactos muy frecuentes en fábricas y molinos que, bajo la apariencia de necesidades de la industria, son un medio continuo y terrible de destrucción de la pesca.

En mi propósito de ser inexorable con los infractores de la ley, recuerdo por la presente a to-

dos los dueños y arrendatarios de fábricas y molinos, la ineludible obligación en que están de destruir inmediatamente los artefactos de esta clase que posean; bien entendido, que serán castigados con todo rigor, aquellos que los tengan y sean encontrados en las visitas que prontamente han de ser giradas por el personal de este Distrito.

Soria 24 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Vinuesa.

##### Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, se ha resuelto con fecha 19 del corriente, lo siguiente:

«1.º Que se reconozca que toda entidad propietaria cuyos montes han finalizado sus contratos en 1928 y 1929, tienen derecho a que se le trabajen sus mieras, dentro de las fábricas sindicadas, en las condiciones más favorables para que sus productos en el monte obtengan el mejor precio.

2.º Que en vista de la Real orden de 20 de Enero último, por la que se amplía por un año el plazo concedido en los artículos 15 y 16 del Real decreto ley de 13 de Septiembre de 1928, para la determinación de las condiciones y proporcionalidad de la distribución de los productos de los montes entre los fabricantes asociados y la determinación de las zonas en que cada uno de ellos ha de trabajar en los montes públicos, se adopta el que continúen en la explotación de los montes cuyos contratos han terminado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, los actuales rematantes de esos montes, sin perjui-

cio de aquellos casos en que por inteligencia entre fabricantes, sancionado por el Consorcio, pueda quedar al frente de ellos otros distintos.

3.º Que en cuanto afecta a los pagos que los adjudicatarios de los montes deben efectuar anualmente, se acuerda que el 10 por 100 se abonará de una sola vez al empezar el año para los efectos procedentes de la legislación de montes que obliga a dicho pago como condición indispensable para hacer la entrega de los aprovechamientos, y que el referente al 90 por 100 que corresponde percibir a las entidades propietarias, se efectúe por trimestres en la primera quincena de cada unos excepto el primero del año que podrá efectuarse dentro del mes de Febrero, por las dificultades propias de la adjudicación de montes, que vayan entrando en años sucesivos en régimen del Consorcio.

4.º Que respecto al pago del 20 por 100 de propios, las liquidaciones se harán en la forma que el Ministerio de Hacienda tiene establecido.

En su consecuencia, puede esa Jefatura expedir las licencias a los correspondientes arrendatarios de montes que se encuentren en los casos que antes se mencionan, siempre que presenten previamente los justificantes de haber realizado todos los pagos reglamentarios, tales como los ingresos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, constitución de fianzas, etc., y exigiendo asimismo la presentación de la carta de pago referente al primer plazo trimestral del 90 por 100 del importe anual de los aprovechamientos a las entidades propietarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las entidades y particulares interesados.

Soria 24 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

### REQUISITORIAS

García Gómez, Florencio; hijo de Fernando y de Petra, natural de Villaverde del Monte, provincia de Soria, de estado soltero, oficio comerciante, de 23 años, estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Soria, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en es-

ta plaza; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Febrero de 1930.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Pastor Revilla, Daniel; hijo de padres desconocidos, natural de Soria, provincia de idem, de estado soltero, oficio sirviente, de 23 años de edad, estatura 1'520 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, barba cerrada, color bueno, domiciliado últimamente en Rivaforada, provincia de Navarra, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Febrero de 1930.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

### Juzgados de primera instancia

#### AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa,

Por la presente se llama, cita y emplaza como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Piñeiro Lino, de veinticuatro años de edad, hijo de Bartolomé y Filomena, soltero, de nacionalidad portuguesa, domiciliado últimamente en Aldealpozo, trabajando en las obras en construcción del ferrocarril Soria a Castejón, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Agreda, con el fin de que ratifique o no la conformidad prestada por su defensa a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Soria, referente al sumario que se le siguió por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda a 25 de Enero de 1930.—José Fuentes.—P. S. M. Juan Azcune.

**Ayuntamientos****OLVEGA**

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso por término de 30 días, las plazas de Practicante y Matrona titulares de esta villa, dotadas ambas con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Alcaldía en el plazo señalado, a contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olvega 30 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Modesto Huerta

**BARCONES**

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes y en su consecuencia se anuncian a concurso de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal de este partido, con la dotación anual de 1.500 pesetas y 150, respectivamente, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los Sres. Profesores que deseen concursarlas, presentarán las solicitudes extendidas y reintegradas reglamentariamente ante esta Alcaldía, en el plazo indicado, acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho a concursar correspondientes.

Barcones 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Casado.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo de 450 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcones 18 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan Casado.

**COLEGIOS ELECTORALES**

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas

Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

*Relación que se cita*

Oteruelos.—Escuela pública.  
 Vizmanos.—Idem.  
 Vea.—Idem.  
 Narros.—Idem.  
 Jaray.—Idem.  
 Paones.—Idem.  
 Valdenarros.—Idem.  
 Cabreriza.—Idem.  
 Olmillos.—Idem.  
 Alcubilla del Marqués.—Idem.  
 Hinojosa del Campo.—Idem.  
 Valdemaluque.—Idem.  
 Nomparedes.—Idem.  
 Castil de Tierra.—Idem.  
 Espeja d. San Marcelino.—Idem.  
 Hoz de Arriba.—Idem.  
 Arenillas.—Idem.  
 Viana de Duero.—Idem.  
 Hoz de Abajo.—Idem.  
 Nafria de Uçero.—Idem.  
 Espejón.—Idem.  
 Valdegeña.—Idem.  
 Fuentearmegil.—Idem.  
 Rollamienta.—Idem.  
 Castejón del Campo.—Idem.  
 Boós.—Idem.  
 Herrera.—Idem.  
 Bocigas de Perales.—Idem.  
 Rello.—Idem.  
 Talveila.—Idem.  
 Bretún.—Idem.

**Anuncios particulares****COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS (S. A.)**

Se halla vacante la plaza de Agente de Surtidor, número de referencia 2.177, enclavado en Navaleno (Soria.)

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que todo solicitante que desee administrar la referida Agencia, puede dirigir su instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Campsa en esta provincia, calle del Marqués del Vadillo, número 10.—El Delegado provincial, J. Galán.

SORIA.—Imprenta provincial.